

DECRETO No.

(825)

Por el cual se fija escala y precio de venta de Aguardiente Nariño Sin Azúcar y Aguardiente Nariño Tradicional

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO (E)

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Numeral 2º del Artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 336 de la Constitución Política "...ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley...", no obstante "...Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud..."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 14 de 1983, "...La producción, introducción y venta de licores destilados constituyen monopolios de los departamentos como arbitrio rentístico...", cuya regulación compete a las Asambleas Departamentales.

Que en cumplimiento del citado mandato legal, la Honorable Asamblea Departamental, expidió la Ordenanza No. 028 de 2010, por medio de la cual se adoptó el Estatuto Tributario de Nariño, estableciendo en su artículo 24 que el Departamento atendiendo las conveniencias rentísticas del ente territorial puede comercializar licores directamente a través de la dependencia del departamento autorizada para tal fin.

Que mediante Ordenanza No. 005 de julio 18 de 2012, la Asamblea Departamental modificó el Artículo 31 del Estatuto Tributario de Nariño, reiterando que "...El ejercicio del monopolio de producción y comercialización de licores producidos y/o distribuidos por el Departamento, seguirá efectuándose directamente por el Departamento de Nariño, a través de la Subsecretaría de Rentas dependiente de la Secretaría de Hacienda..."

Que de conformidad con el artículo 32 ibídem, el ejecutivo Departamental, mediante acto administrativo, fijará los precios y escalas de venta de los licores comercializados directamente por el Departamento de Nariño, para su venta dentro y fuera del territorio departamental, dicho acto administrativo se expedirá en las oportunidades en que se requiera fijar o modificar precios y escalas de venta de los licores comercializados directamente por el Departamento de Nariño.

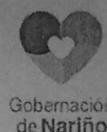
Que existe la necesidad de abastecer el mercado para atender la demanda de Aguardiente Nariño durante la temporada de fin de año y los carnavales de 2017 en todo el territorio Departamental.

Que el inventario de Aguardiente Nariño disponible para comercialización es el siguiente:

PRODUCTO Y PRESENTACIÓN	# DE CAJAS QUE CONFORMAN LA ESCALA
Aguardiente Nariño Sin Azúcar 750 ml Vidrio	16.590
Aguardiente Nariño Sin Azúcar 375 ml Vidrio	20.580
Aguardiente Nariño Tradicional 750 ml Vidrio	3.605
Aguardiente Nariño Tradicional 375 ml Vidrio	6.580
Aguardiente Nariño Tradicional 1.000 ml Tetra Pack	2.345
Total	49.700



Libertad y Orden



Despacho

Que el producto Aguardiente Nariño Tradicional existente fue adquirido en el año 2014 y se hace necesario configurar una escala de venta que impulse la rotación de este producto en sus diferentes presentaciones.

Que una vez analizado el comportamiento de las ventas, los costos de producción, la participación y la conveniencia rentística para el Departamento, se requiere fijar nueva escala y precio de venta de Aguardiente Nariño sin Azúcar y Aguardiente Nariño Tradicional.

Que de conformidad lo dispuesto en el Artículo 93 del Código de Régimen Departamental, mediante Decreto No. 821 de diciembre 19 de 2016, el Señor Gobernador del Departamento de Nariño, designó al suscrito Secretario de Hacienda como Gobernador Encargado, durante los días 20 a 25 de diciembre de 2016.

Que en merito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Fijar la escala de venta de Aguardiente Nariño en NUEVE MIL NOVECIENTAS CUARENTA (9.940) cajas, la cual deberá ser adquirida en las presentaciones y cantidades que se describen a continuación:

PRODUCTO Y PRESENTACIÓN	# DE CAJAS QUE CONFORMAN LA ESCALA
Aguardiente Nariño sin Azúcar 750 ml Vidrio	3.318
Aguardiente Nariño sin Azúcar 375 ml Vidrio	4.116
Aguardiente Nariño Tradicional 750 ml Vidrio	721
Aguardiente Nariño Tradicional 375 ml Vidrio	1.316
Aguardiente Nariño Tradicional 1.000 ml Tetra Pack	469
TOTAL	9.940

Artículo 2º.- Fijar el precio de venta de Aguardiente Nariño en escala de NUEVE MIL NOVECIENTAS CUARENTA (9.940) Cajas, para cada uno de los productos y presentaciones así:

PRODUCTO Y PRESENTACIÓN	PARTICIPACIÓN (Incluye IVA Cedido. Valor en Pesos)	PRECIO UNIDAD (Valor en Pesos)	PRECIO CAJA (Valor en Pesos)
Aguardiente Nariño sin Azúcar 750 ml Vidrio	11.716	20.871	250.452
Aguardiente Nariño sin Azúcar 375 ml Vidrio	5.858	11.031	264.744
Aguardiente Nariño Tradicional 750 ml Vidrio	11.716	19.702	236.424
Aguardiente Nariño Tradicional 375 ml Vidrio	5.858	10.400	249.600
Aguardiente Nariño Tradicional 1.000 ml Tetra Pack	15.631	25.885	310.620

Artículo 3º.- El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todos los anteriores en materia de escalas y precios de venta de Aguardiente Nariño.

Dado en San Juan de Pasto a los 22 DIC 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMÉNEZ
Gobernador de Nariño (E)

Proyectó: Adriana Milena Amaya B. Subsecretaria de Rentas	Revisó: Pedro A. Rodríguez Melo Jefe Oficina Asesora Jurídica	Aprobó: Mario Fernando Benavides Jiménez. Secretario de Hacienda
Fecha: 21-12-2016	Fecha: 21-12-2016	Fecha: 21-12-2016